



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE
- Acuerdo PCSJA18-11127
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de septiembre del dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2018 – 00256ok

1.- Para los fines legales correspondientes, téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora oportunamente describió el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado del enjuiciado MIGUEL EDUARDO VANEGAS GUANCHA.

2.- En consecuencia se convoca a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., que se fija para el día cuatro (4) del mes de diciembre del año 2020 a las 8:00 a.m.

Para su realización, será enviado un link a los correos electrónicos registrados por las partes y sus apoderados, el cual los remitirá a la aplicación de Microsoft Teams. Adviértase que para el éxito de la diligencia deben disponer de un equipo de cómputo con acceso a internet, el cual además ha de contar con cámara y micrófono. Cualquier inquietud puede comunicarse con antelación al correo electrónico de este Juzgado, para que sea absuelta a través de ese medio.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

3.- Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

3.1.- Del demandante (fls. 11, 120 y 121 Cdnos 1):

- Las DOCUMENTALES adosadas a la demanda y en el descorreo de las excepciones, salvo la grabación adosada en CD, debido a que no se obtuvo autorización de uno de los hablantes para obtener la grabación pese a que se trata de una conversación privada, siendo entonces obtenida con violación al debido proceso (art. 29 C. P. ilícita).
- Interrogatorio de parte a MIGUEL EDUARDO VANEGAS GUANCHA.

- Se NIEGA el decreto de testimonio de SNEIDER CUARTAS, toda vez que no se precisaron sus datos de notificación, domicilio o residencia donde dicho testigo pudiera ser citado, conforme lo preceptuado por el artículo 212 del C.G.P.

3.2- Del demandado MIGUEL EDUARDO VANEGAS GUANCHA (fis. 102- 103 Cdo 1):

- Las documentales obrantes en el expediente..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma digital)

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **38** de fecha **10 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f05565149fbfa5159354396240e965c47988e99dd3bde3ca09807e5c65e1776

Documento generado en 08/09/2020 08:56:54 a.m.